

LA SERENA, tres de septiembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º Que doña ELIANA MABEL BURGOS ALBARRACIN ha interpuesto un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundada en que no ha solicitado cambio de domicilio electoral, y que al respecto existe error del Registro Civil, acompañando a fojas 2 una comunicación del Servicio Electoral que le informa su cambio de inscripción a la circunscripción electoral de La Serena.

2º Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que la compareciente registraba inscripción en la circunscripción electoral de Punta Arenas, lo que fue modificado en virtud en la comunicación del Servicio de Registro Civil e Identificación, en que comunica que la reclamante efectuó cambio de domicilio electoral con fecha 7 de mayo último, conforme al artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, disposición aplicable a los casos de obtención o renovación de cédula de identidad o pasaporte.

3º Que el inciso segundo del artículo 10º de la ley antes citada, define el domicilio electoral como aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él.

4º Que al proporcionar su individualización en el reclamo presentado, la compareciente declaró como su domicilio el de Begonias N°756, La Serena, de lo que se infiere que se trata de su residencia y, por consiguiente, constituye su domicilio electoral de conformidad con la definición ya referida.

5º Que no siendo éste el procedimiento legalmente idóneo para modificar la circunscripción electoral que de acuerdo con su propia declaración, corresponde a la peticionaria, se negará lugar a la reclamación.

Por estas consideraciones, disposición legal citada, y lo dispuesto en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones,

publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **SE RECHAZA** la reclamación de fojas 1 presentada por doña Eliana Mabel Burgos Albarracín.

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.619

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO